



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 382

Bogotá, D. C., jueves, 11 de abril de 2024

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 419 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reforma los mecanismos con los que se otorgan beneficios por discapacidad en el sistema de seguridad social y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., marzo de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley, por medio del cual se reforma los mecanismos con los que se otorgan beneficios por discapacidad en el sistema de seguridad social y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Por medio de la presente, muy comedidamente me permito radicar el proyecto de ley del asunto. En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite previsto legal y constitucionalmente para tales efectos.

Cordialmente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

VICTOR MANUEL SALCEDO
 Representante a la Cámara
 Partido de la U

ANDRÉS EDUARDO FORERO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático

HUGO ALFONSO ARCHILA
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

CAMILO ESTEBAN ÁVILA
 Representante a la Cámara
 Partido de la U

GERARDO YEPES CARO
 Representante a la Cámara
 Partido Conservador

BETSY JUDITH PÉREZ
 Representante a la Cámara
 Partido Cambio Radical

MARÍA EUGENIA LOPERA
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

PROYECTO DE LEY NÚMERO 419 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reforma los mecanismos con los que se otorgan beneficios por discapacidad en el sistema de seguridad social y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Establecer los criterios para el otorgamiento de la pensión por discapacidad severa e indemnización por discapacidad permanente parcial en el sistema general de riesgos laborales, así como fijar los parámetros en el manual único para la calificación del grado de discapacidad, fecha de estructuración y origen de las condiciones de salud en el sistema integral de seguridad social y establecer los criterios de conformación y administración de la junta nacional de calificación en la seguridad social y las juntas regionales de calificación en la seguridad social.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 38. Estado de discapacidad severa. Para los efectos del presente capítulo se considera que una persona tiene una discapacidad severa por cualquier causa de origen común o laboral, no provocada intencionalmente; cuando al aplicar el manual único para la calificación del grado de discapacidad de la seguridad social integral, alcance o supere el 50% de discapacidad, que incluye los criterios de: deficiencias (déficit de estructura y función), limitaciones en actividades y restricciones en la participación social, laboral y económica acordes a su edad.

De igual manera, se considerará que una persona presenta una discapacidad permanente parcial

cuanto se le califica un porcentaje que oscila entre el 5% y el 49.99%.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, el cual quedara así:

Artículo 41. Calificación del estado de discapacidad severa. El estado de discapacidad severa será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación del grado de discapacidad y origen en la seguridad social. Este manual será expedido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo.

Dicho Manual Único, deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación de déficits de estructura y función residuales posterior a tratamiento y rehabilitación integral, el desempeño ocupacional y laboral acorde a la clasificación internacional de funcionamiento y discapacidad de la Organización Mundial de la Salud.

Parágrafo 1°. El Manual deberá realizarse con los nuevos criterios, a más tardar en 1 año después de expedida la presente ley y luego deberá actualizarse cada 3 años con recursos del Fondo de Riesgos Laborales. Para la actualización de dicho Manual, el Ministerio de Trabajo hará convocatoria pública para que sea realizado por Universidades acreditadas en el territorio nacional y que cuenten con formación en medicina ocupacional o en seguridad y salud en el trabajo, terapia ocupacional, terapia física, psicología y derecho laboral o de la seguridad social.

Parágrafo 2°. El Ministro de Trabajo dispondrá de un año (1) a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para actualizar manual único para la calificación del grado de discapacidad y origen de las condiciones de salud en la seguridad social, y de otros seis (6) meses, luego de la expedición del nuevo manual, para la realización del concurso de selección y el nombramiento de miembros de la Junta Nacional y las Juntas Regionales de la Calificación en la seguridad social y sus respectivos suplentes.

Parágrafo 3°. La calificación en primera oportunidad del origen de las condiciones de salud, estado de discapacidad y fecha de estructuración de la discapacidad, es competencia de las Entidades Promotoras de Salud o quien haga sus veces, Administradoras de Fondos de Pensiones o quien haga sus veces, Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales y las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte a través del seguro previsional y será realizada con un grupo interdisciplinario y un procedimiento igual al de las Juntas Regionales de Calificación en la Seguridad Social, usando el manual único para la calificación del grado de discapacidad y origen de las condiciones de salud en la seguridad social, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción, las guías y protocolos que el Ministerio emite para tal efecto.

El acto que declara la discapacidad severa que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá

contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional en la Seguridad Social.

Cuando la discapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas, sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de discapacidad severa, tendrá que acudir en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación en la seguridad social por cuenta de la respectiva entidad.

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de discapacidad severa hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de discapacidad severa y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, respecto de la calificación en primera oportunidad, corresponde a las Juntas Regionales de Calificación en la seguridad social calificar en primera instancia la pérdida de discapacidad, el estado de discapacidad severa y determinar su origen y fecha de estructuración de la discapacidad. Siempre que la discapacidad sea superior a 0% se establecerá una fecha de estructuración de la discapacidad.

A la Junta Nacional de Calificación en la seguridad social, compete la resolución de las controversias que en segunda instancia sean sometidas para su decisión por las Juntas Regionales.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación en la Seguridad Social son organismos del Sistema de la

Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación en la Seguridad Social.

Las Juntas Regionales de Calificación en la Seguridad Social, tendrán su sede en las capitales de departamento. La Junta Nacional de Calificación en la Seguridad Social tendrá su sede en la Capital de la República de Colombia.

Las Juntas Regionales determinarán en primera instancia el origen de las condiciones de salud, el grado de discapacidad y la fecha de estructuración del grado de la discapacidad severa, y de la discapacidad permanente parcial. En segunda instancia la competencia está en cabeza de la Junta Nacional de Calificación en la Seguridad Social.

Parágrafo 1°. Los miembros de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación en la Seguridad Social se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos miembros para el período correspondiente.

Parágrafo 2°. Las entidades de seguridad social y los miembros de las Juntas Regionales y Nacionales de Calificación en la Seguridad Social ~~Invalidez~~ y los profesionales que califiquen serán responsables solidariamente por los dictámenes que produzcan perjuicios a los afiliados o a los Administradores del Sistema de Seguridad Social Integral, cuando este hecho esté plenamente probado.

Es obligación de los diferentes actores de los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales la entrega oportuna de la información requerida y de la cual se disponga para fundamentar la calificación del origen, entre las entidades competentes para calificar al trabajador.

Artículo 5°. Las Juntas Regionales de Calificación en la Seguridad Social, estarán en la cabecera municipal de los siguientes departamentos y contarán con las siguientes salas de decisión:

- Bogotá y Cundinamarca (4 salas)
- Valle del Cauca y Cauca (3 Salas)
- Antioquia y Choco (3 salas)
- Atlántico (1 Sala)
- Bolívar (1 Sala)
- Santander (1 Sala)
- Norte de Santander (1 Sala)
- Magdalena (1 Sala)
- Risaralda, incluye Quindío (1 Sala)
- Caldas (1 sala)
- Nariño incluye Putumayo (1 sala)
- Huila y Caquetá (1 sala)
- Tolima (1 sala)

- Boyacá (1 sala)
- Cesar incluye Guajira 1 Sala
- Meta, donde se incluye Casanare, Guainía, Vichada, Vaupés y Guaviare (1 sala)

De igual manera, por la cercanía con la capital de departamento, los residentes en los municipios de Guayabetal, Paratebueno y Medina Cundinamarca tendrán asignada como junta competente la del Meta con sede en Villavicencio.

Parágrafo 1°. Atendiendo al nivel de población y al número de casos que se han presentado en los departamentos Arauca, Amazonas y San Andrés y Providencia, estos serán calificados por la Junta regional de Bogotá y Cundinamarca.

Parágrafo 2°. Solamente la Ley podrá crear nuevas salas.

Artículo 6°. Cada sala de las Juntas Regionales de Calificación en la Seguridad Social contará con (4) profesionales, los cuales se denominarán miembros, y contarán con los siguientes perfiles:

- a) Dos (2) médicos, los cuales deben tener especialización en salud ocupacional o en seguridad y salud en el trabajo o en medicina del trabajo y contar con una experiencia mínima de cinco (5) años, certificada en procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, origen y fecha de estructuración, conocimientos sobre la Clasificación Internacional de Funcionamiento y Discapacidad (CIF) de la OMS.
- b) Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional con una experiencia profesional mínimo de cinco (5) años. Experiencia certificada en procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, origen y fecha de estructuración, conocimientos sobre la Clasificación Internacional de Funcionamiento y Discapacidad (CIF) de la OMS.
- c) Un abogado con especialización en derecho laboral o derecho de seguridad social, con experiencia de 6 años en calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional, ya sea en la academia o el litigio, o experiencia en entidades de seguridad social, gobierno, empresas o agremiaciones.

Parágrafo 1°. En los casos de origen legal, el abogado tendrá voz y voto y reemplazará en la votación, al profesional terapeuta físico, terapeuta ocupacional y psicólogo, para que la votación sea en número impar de 3 miembros.

Parágrafo 2°. Dicho abogado, firmara el dictamen, como garante de que se cumplieron todos los preceptos legales del debido proceso y será quien realice la defensa judicial de los dictámenes, ante la Justicia Laboral ordinaria.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 43 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los miembros serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación en la Seguridad Social, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Los miembros de las Juntas estarán sujetos al régimen de impedimentos y recusaciones aplicables a los Jueces de la República, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y su trámite será efectuado de acuerdo con el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo y, como a particulares que ejercen funciones públicas, les es aplicable el Código Disciplinario Único.

Parágrafo 1°. Los miembros de la Junta Nacional y los de las Juntas Regionales de Calificación en la seguridad social no tienen el carácter de servidores públicos, no devengan salarios, ni prestaciones sociales y sólo tienen derecho a los honorarios establecidos en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de la Junta Nacional y los de las Juntas Regionales de Calificación en la seguridad social podrán participar para ser miembro de cualquier Junta Regional o Nacional de Calificación en la Seguridad Social, teniendo como límite para participar en los concursos, únicamente la edad de retiro forzoso, que se establece a los 70 años.

Artículo 8°. El nombre de la Junta Nacional de Calificación de invalidez en adelante se denominará Junta Nacional de Calificación en la Seguridad Social, con sede en la capital de la República, integrada por 5 salas, cada una constituida por cuatro (4) profesionales denominados miembros.

Esta Junta, que será interdisciplinaria, tiene a su cargo la resolución de las controversias respecto al origen de las condiciones de salud, grado de discapacidad y fecha de estructuración de la discapacidad, cuando su porcentaje sea superior a 0%. Es la segunda instancia sobre dictámenes emitidos por juntas Regionales de Calificación en la Seguridad Social. Además, es la asesora del Gobierno Nacional en Políticas para prevención de discapacidad para trabajar, y en temas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 9°. La Junta Nacional de Calificación en la Seguridad Social estará conformada por 5 salas, cada una conformada por los siguientes profesionales, denominados miembros, que tendrán el siguiente perfil:

- a) Dos (2) médicos: Con título de especialización en salud ocupacional, o medicina del trabajo o seguridad y salud

en el trabajo con una experiencia mínima de ocho (8) años certificada en procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, origen y fecha de estructuración, experiencia en temas de discapacidad y Clasificación Internacional de Funcionamiento y Discapacidad (CIF) de la Organización Mundial de mínimo 8 años.

- b) Un (1) terapeuta físico, terapeuta ocupacional o psicólogo, con título de especialización en salud ocupacional, con una experiencia profesional mínima de ocho (8) años, experiencia certificada en calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, origen y fecha de estructuración, internacional de funcionamiento y discapacidad CIF de la Organización Mundial de mínimo 8 años
- c) Un abogado con especialización en derecho laboral o derecho de seguridad social, con experiencia de 8 años en calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional, ya sea en la academia o el litigio, o experiencia en entidades de seguridad social, gobierno, empresas o agremiaciones.

Parágrafo 1°. En los casos de origen legal, el abogado tendrá voz y voto, y reemplazará en la votación, al profesional terapeuta físico, terapeuta ocupacional y psicólogo, para que la votación sea en número impar de 3 miembros.

Parágrafo 2°. Dicho abogado, firmara el dictamen, como garante de que se cumplieron todos los preceptos legales del debido proceso y será quien realice la defensa judicial de los dictámenes, ante la Justicia Laboral ordinaria.

Artículo 10. Cada Junta Regional y Nacional de Calificación en la Seguridad Social contará con un profesional administrador de empresas que realizará el cargo de Director Administrativo y Financiero y deberá contar con experiencia en manejo recurso humano y financiero que cumplirá las funciones de director administrativo. Cada Junta Regional y Nacional de Calificación en la Seguridad Social establecerá los términos y bases para desarrollar el proceso de selección y contratación del denominado Director Administrativo y Financiero, que como mínimo deberá incluir conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, conocimiento sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros, conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

Artículo 11. Proceso de selección de los miembros de Las Juntas Regionales y Nacional en la Seguridad Social. El proceso de selección de los miembros de Juntas Regionales y Nacional en la Seguridad Social se realizará por concurso de méritos, con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012. Dicho proceso de selección será liderado por el Ministerio de Trabajo.

Producto de dicho concurso de méritos, se establecerá la lista de elegibles por estricto orden de puntaje, mediante la cual se designarán los miembros de las JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE CALIFICACIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

Parágrafo 1°. Los miembros principales de las Juntas de Calificación de Invalidez Regionales y Nacional de la Seguridad Social deberán tener un suplente con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y términos establecidos en la presente ley, ante su ausencia temporal o definitiva. El Ministerio de Trabajo designará los miembros suplentes, teniendo en cuenta el orden en puntajes de la lista de elegibles.

Artículo 12. Los términos y bases del concurso establecerán los parámetros y criterios para desarrollar el proceso de selección de los miembros, que como mínimo deberá incluir:

- a.) **CONOCIMIENTOS** se evaluarán los conocimientos del manejo de los manuales de calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a juntas como: Manual Único de Calificación de Invalidez, el manual único para la calificación del grado de discapacidad y origen en la seguridad social, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme al presente decreto, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones Examen de conocimientos sobre los conceptos de discapacidad acorde a la Organización Mundial de la Salud, políticas de inclusión de la OCDE, políticas de inclusión laboral de la OIT; manejo de manuales de calificación de déficits de estructura y función, desempeño ocupacional y laboral desarrollados para cuantificar la discapacidad. Será requisito para el concurso, la expedición del nuevo manual único para cuantificación de grado de discapacidad y determinación de origen de la Seguridad Social Integral.
- b) **HOJA DE VIDA:** presentación de hoja de Vida con la experiencia específica mínima requerida de conformidad con el artículo 6° y 9° de esta ley. Deberá existir una escala de asignación de puntajes a mayor número de especializaciones, maestrías o doctorados, se obtendrá mayor puntaje.

Artículo 13. Periodos de duración. El periodo de duración de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación en la Seguridad Social es individual y será de ocho (8) años contados a partir de la fecha de posesión de los miembros de cada una de las Salas de Decisión.

Artículo 14. El Ministerio de Trabajo deberá garantizar que, en el año anterior a la vigencia del periodo, se realice el concurso de méritos con la diligencia y celeridad necesarios a fin de evitar periodos extendidos por falta de concurso.

Artículo 15. Previo a la posesión de los miembros principales ante el Ministro de Trabajo, aquellos deberán aportar certificación de no vinculación con entidades de seguridad social o de vigilancia y control.

Parágrafo. Los abogados miembros de las juntas no podrán litigar mientras estén vinculados. La única actividad que podrán ejercer los miembros de las Juntas Regional y Nacional de Calificación en la Seguridad Social será la académica.

Artículo 16. Trabajadores. Los trabajadores de las Juntas se dividen en trabajadores dependientes e independientes, los dependientes se rigen por el código sustantivo de trabajo y los independientes con contrato de prestación de servicios conforme a las normas de derecho privado.

Artículo 17. Personal Administrativo. Las Juntas Regionales y la Nacional de Calificación en la Seguridad Social tendrán el siguiente personal administrativo:

1. Director Administrativo y Financiero, con experiencia profesional de cinco (5) años, en temas relacionados con funciones administrativas y financieras, será seleccionado por los miembros de cada Junta, por mayoría calificada.
2. Contador público con vinculación laboral o por prestación de servicios, con experiencia profesional mínima de dos (4) años.
3. Personal de apoyo profesional, administrativo y asistencial según se requiera.

Parágrafo. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación en la Seguridad social deberán contratar el revisor fiscal, el cual deberá ser elegido por los miembros de cada junta, por mayoría simple.

Artículo 18. Costo. El dictamen de las Juntas de la Seguridad Social tendrá un costo de 1 salario mínimo mensual legal vigente para el año de radicación de la solicitud de calificación.

Artículo 19. Distribución de recursos. El 60% del costo del dictamen se destinará para el pago de los honorarios de cada miembro; correspondiendo a cada miembro un 15%. El 40% restante se destinará para los gastos de administración de cada una de las Juntas de Calificación de la Seguridad Social.

Artículo 20. Gastos administrativos de la junta. Son gastos administrativos de la junta, aquellos que se efectúan para su adecuado funcionamiento, tales como salarios y prestaciones, honorarios, pago del IVA de los miembros, aportes a la seguridad social y parafiscal de sus trabajadores, defensa judicial, arriendos, servicios públicos, aseo y cafetería, adecuación del archivo, libros, fotocopias y papelería, sistemas de información y correspondencia, capacitación, transporte y viáticos

para asistir a las capacitaciones, archivo, innovación tecnológica, gobierno de datos, investigación con destino a políticas públicas o asesoría al Gobierno nacional, entre otros.

La capacitación y actualización técnica y jurídica de los miembros, transporte y viáticos son para los miembros principales de las juntas de la Seguridad Social Nacional y Regionales, previa aprobación de la capacitación por parte de la Junta en pleno. En el caso de las Juntas con más de una sala, la aprobación para una capacitación le corresponderá a cada sala.

Artículo 21. Las Juntas de Calificación en la Seguridad Social serán adscritas al Ministerio del Trabajo y dado que dirimen controversias de todos los subsistemas de seguridad social, dependerán directamente del despacho del Ministro del Trabajo.

Dado que las Juntas Regionales y Nacional de Calificación en la Seguridad Social tienen acceso a información histórica sobre la morbilidad de sus usuarios y temas de discapacidad de la seguridad social integral, a partir del momento de expedición de la presente ley, un miembro de estas entidades tendrá un asiento permanente en el Consejo Nacional de Riesgo Laborales de que trata el Decreto Ley 1295 de 1994, el Decreto número 1834 de 1994 y la Ley 1562 de 2012. El miembro designado será elegido por votación de todos los miembros de las Juntas Regionales y Nacional.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo deberá realizar un informe anual de gestión de cada una de las Juntas de Calificación en la Seguridad Social, que arroje resultados de gestión y viabilidad financiera de estas entidades. Solamente la Ley podrá crear nuevas salas.

Artículo 22. Manejo de los excedentes.

- A) Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación en la Seguridad Social están obligadas a invertir al menos el 10% de sus propios excedentes producidos cada año en el ensanchamiento tecnológico de la entidad, al menos 5% de sus propios excedentes producidos cada año se destinarán para la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de la operación virtual (audiencias de decisión, telemedicina, plenarias, trabajo en casa), al menos 10% de sus propios excedentes producidos cada año se destinarán para asegurar la interoperabilidad de la historia clínica y del expediente digital. Las operaciones virtuales y la interoperabilidad de la historia clínica y del expediente digital debe garantizar en todo momento las garantías de seguridad exigidas en cada caso.
- B) Las Juntas de Calificación en la Seguridad Social deben propender por la eliminación del expediente físico y de la utilización de papel en general. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley deben implementar, fortalecer y mantener con cargo a sus propios recursos sistemas tecnológicos

para el envío de los expedientes digitales, para la notificación de los dictámenes y para cualquiera otra actividad que implique la utilización de papel (respuesta a derechos de peticiones, respuesta a tutelas, respuesta a demandas, respuesta a requerimientos de las entidades de inspección, control y vigilancia, etc.) para lo cual podrá destinar un 10% de sus propios excedentes producidos en el ejercicio de cada año.

- C) Las Juntas de Calificación en la Seguridad Social deben impulsar y aplicar el trabajo en casa o teletrabajo tanto para sus trabajadores como para sus integrantes en la medida de lo posible.
- D) Las Juntas de Calificación en la Seguridad Social deben privilegiar la valoración por medios tecnológicos audiovisuales, la valoración física presencial sólo se hará para los casos que según criterio del médico ponente así lo amerite y para todos aquellos casos donde la calificación de la discapacidad sea mayor o igual a 35% pero menor de 50%, no obstante, estos pacientes pueden optar por elegir la valoración audiovisual si así lo quisieran. Ningún paciente puede ser obligado a comparecer presencialmente para la valoración física, así mismo cualquier paciente puede solicitar valoración presencial. Los pacientes serán citados oportunamente a la valoración ya sea por medios audiovisuales o presencialmente según sea el caso y en caso de no comparecer por razones ajenas a su voluntad se citarán por segunda y última vez, en caso de no ser posible tal valoración por la razón que fuera, la Sala respectiva debe proferir el dictamen en la próxima audiencia de decisión.
- E) Todos los pacientes afectados por el Covid-19 tendrán prelación sobre los demás para la calificación del origen, grado de discapacidad y fecha de estructuración.

Artículo 23. Bajo ninguna circunstancia la ausencia por omisión del empleador en allegar los documentos que legalmente le corresponden, como el estudio de puesto de trabajo, o de la ARL, AFP o de Colpensiones en allegar las pruebas que les competan o en dejar de asumir el pago de las pruebas decretadas por las Juntas, pueden ser usadas en contra del paciente, debe acudirse a las presunciones establecidas en la tabla de enfermedades profesionales, Decreto 1477 de 2014 o el que lo modifique o remplace, u otras presunciones que no vayan en contra del calificado.

Artículo 24. Mejoramiento de los tiempos en el proceso de calificación de las juntas. Con el objeto de impulsar la resolución de los casos en las Juntas de Calificación e imprimir mayor celeridad al proceso de calificación se tomarán las siguientes medidas:

- a. En contra del dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación en la Seguridad Social procede únicamente el recurso de apelación dentro de los 10 días siguientes a su notificación.
- b. El paciente se citará en forma oportuna a valoración interdisciplinaria, ya sea presencial o por medios audiovisuales, en caso de inasistencia del paciente por motivos ajenos a su voluntad, acreditados dentro de los 3 días hábiles siguientes a la citación, se programará por segunda y última vez la valoración respectiva, en caso de no poder llevarse a cabo por motivos ajenos a las Juntas se procederá a resolver con las pruebas que existan en el expediente.
- c. Cuando el caso sea suspendido por falta de alguno de los documentos mínimos necesarios para proferir el dictamen el empleador, la ARL, la AFP, Colpensiones o la entidad que le corresponda aportarlos, previo requerimiento de la Junta Regional o Nacional de Calificación, en el perentorio e improrrogable término de 15 días hábiles, después de este término el dictamen deberá proferirse sin dilación y en caso de que no se aporte la prueba en cuestión, dicha conducta se apreciará por el médico ponente como indicio grave en contra de la entidad, habilitándose la aplicación de las presunciones establecidas en la tabla de enfermedades laborales, la interpretación más favorable al calificado o las directrices expedidas por la Junta Nacional para aplicar en estos casos. De ninguna forma podrá aducirse la falta de estos documentos para decidir en contra de la persona a calificar.
- d. Cuando el caso sea suspendido por el decreto de pruebas por parte del médico ponente se observará en forma perentoria e improrrogable el término establecido por éste para la práctica de la misma, en caso de no aportarse o no asumirse el costo de las mismas, se apreciará por parte del médico ponente como indicio grave en contra de la entidad, habilitándose la aplicación de las presunciones establecidas en la tabla de enfermedades profesionales, la interpretación más favorable o las directrices expedidas por la Junta Nacional para aplicar en estos casos. De ninguna forma podrá aducirse la falta de estas pruebas para decidir en contra de la persona a calificar.
- e. En el caso de la Junta Nacional de Calificación en la Seguridad Social, por recibir expedientes de todo el país, para tales efectos se tendrá en cuenta el doble del término establecido para las Juntas Regionales.

Artículo 25. Peritajes en las demandas en contra de las Juntas Regionales o Nacional de Calificación en la Seguridad Social. Ante una demanda ordinaria

laboral en contra del dictamen proferido por la Junta Regional o Nacional Multidisciplinaria de la Seguridad Social se deberán observar las siguientes disposiciones:

- 1- El perito deberá ostentar y acreditar al menos iguales calidades a las exigidas a los miembros de la Junta de Calificación Regionales o Nacional demandados.
- 2- En atención a la paridad técnica y científica que debe observarse en estos casos, el peritaje lo deberá rendir un grupo interdisciplinario de conformación similar a los establecidos por esta ley para las Juntas Regionales o Nacional.
- 3- En modo alguno podrá darse preponderancia a dictámenes rendidos por profesionales unipersonales sobre los grupos interdisciplinarios establecidos por esta ley.
- 4- Cuando la demanda verse sobre el grado porcentual de la discapacidad el perito necesariamente deberá pronunciarse sobre la fecha de estructuración, sustentándola técnicamente.
- 5- Cuando la demanda verse sobre el origen de la patología o contingencia el perito debe sustentar su decisión en el estudio de puesto de trabajo o la investigación del accidente de trabajo además de los demás elementos de prueba que tenga.
- 6- Los peritos en estos casos adquieren iguales deberes y obligaciones a los establecidos para los miembros de la Juntas Regionales o Nacional.
- 7- El valor de la pericia la asumirá quien la solicite.

Artículo 26. Calificación integral. La determinación del origen de la calificación integral de que trata la Sentencia C-425 de 2005 de la Corte Constitucional atenderá lo dispuesto en la Sentencia T-518 de 2011 de la Corte Constitucional.

La calificación integral se realizará con el manual de calificación de la discapacidad vigente y se atenderán como la calificación realizando la sumatoria de las deficiencias, las limitaciones en actividades, y las restricciones en participación laboral, participación ocupacional, participación económica y edad del calificado, que establece dicho manual de calificación.

Cuando se evidencia o se sospeche que se trata una persona que materialmente pueda tener una discapacidad severa (mayor al 50% de discapacidad) por condiciones de salud de origen laboral y origen común deberá realizarse la calificación integral, aplicando la Sentencia C 425 de 2005, desde la primera oportunidad.

Artículo 27. Los miembros de las Salas de Decisión de las Juntas Regionales y Nacional al terminar su respectivo período, y no quedar seleccionados para períodos siguientes, podrán ejercer su actividad profesional de manera libre,

sin embargo, se deberán declarar impedidos en su ejercicio profesional para conocer de casos en los que fungieron como miembros firmantes de un dictamen mientras ejercieron funciones como miembros de la Junta.

Los actuales integrantes y miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez que se encuentran nombrados a la fecha de la expedición de esta ley, podrán concursar en igualdad de condiciones a los aspirantes nuevos para ser elegidos miembros de las Juntas Regionales o Nacional de Calificación en la Seguridad Social.

Artículo 28. Para efectos de esta Ley, las Entidades Prestadoras de Salud y Pagadoras de Beneficios de Discapacidad dentro del sistema de seguridad social integral son: las IPS, las empresas promotoras de salud o quien haga sus veces, las administradoras de riesgos laborales, las aseguradoras de seguros previsionales de discapacidad y sobrevivencia del RAIS y Colpensiones.

Estas entidades privilegiarán el enfoque de prevención de discapacidad para trabajar, basado en intervención en estadio temprano de las condiciones de salud, para propiciar el reintegro laboral, a través de equipos interdisciplinarios conformados por médicos ocupacionales, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos y psicólogos.

Estos equipos deberán valorar de manera integral las áreas ocupacionales y del desempeño en las personas, a través de capacidad funcional y funcionamiento definido en el perfil ocupacional y contrastar con demandas del puesto de trabajo habitual o alterno, mediante uso de instrumentos y técnicas de rehabilitación profesional que soporten el retorno al trabajo, con acompañamiento al binomio trabajador- empresa, como requisito previo e indispensable antes de acceder a la coberturas por discapacidad por parte del del sistema de seguridad social.

Previo a iniciar un proceso de reclamación de beneficios por discapacidad severa, o discapacidad permanente parcial leve o moderada, las entidades del sistema de seguridad social integral deberán realizar un perfil ocupacional de Funcionamiento acorde a la Clasificación Internacional de Funcionamiento y Discapacidad de la OMS y una Valoración y Análisis de las exigencias del Puesto de Trabajo.

Artículo 29. El término pensión de invalidez será denominado pensión por discapacidad, cuando se otorgue un porcentaje de discapacidad mayor o igual al 50% se denominará discapacidad severa. La indemnización por incapacidad permanente parcial, se denomina indemnización por discapacidad permanente parcial, y es aquella equivalente al porcentaje de pérdida que va del 5% al 49.99%.

Artículo 30. Empleadores, agremiaciones de empresarios, SENA, Innpulsa. El Ministerio del Trabajo deberá implementar y mejorar las competencias del servicio nacional de empleo, para que realice un verdadero engranaje entre los trabajadores que han sufrido un accidente o enfermedad y han sido reentrenados y las empresas

que están en disposición de contratar este tipo de trabajadores, con el fin de acceder a beneficios definidos en la presente Ley.

El Ministerio del Trabajo implementará un mecanismo para que las empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad leve o moderada, y no puedan continuar en la misma empresa, puedan ser contratados con sus habilidades y capacidades residuales, en otras empresas que cuenten con esos puestos de trabajo.

Esas empresas, al tenerlo contratado por mínimo 1 año, al trabajador con discapacidad leve o moderada, obtendrán beneficios de disminución de 0.5% en cotización a cajas de compensación familiar, obtendrán puntos en licitaciones con el estado, disminución en la tasa arancelaria para importar insumos, maquinas o tecnologías. Descuento de 2% en matriculas para empleados que opten por realizar pregrados o postgrados en Universidades públicas.

Artículo 31. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Realizar una reforma al mecanismo con el que se otorgan beneficios por discapacidad (incapacidad permanente parcial y pensión de invalidez) en el Sistema de Seguridad Social integral, privilegiando la prevención y manejo de la discapacidad para trabajar, entendía como la situación en la que se encuentra una persona cuando que no permanece o retorna al trabajo, posterior a una condición de salud (accidente o enfermedad), debido a factores físicos, administrativos, sociales o Culturales. Existiendo factores no solo a nivel individual, si no también externos que van desde el equipo de salud que brinda la atención al paciente, su familia y sitio de trabajo, hasta las reglas de aseguramiento, las políticas públicas de salud y los modelos económicos de cada país, que hacen que un trabajador no retorne a su trabajo o se mantenga fuera de este, causando consecuencias como pérdida de salud, pérdida de productividad, pérdidas económicas y mayor conflictividad en la relación trabajador-empresa.

PREVENCIÓN Y MANEJO DE DISCAPACIDAD PARA TRABAJAR: Son todas las políticas públicas y estrategias a nivel micro, meso y macro, que permiten gestionar, manejar y

adelantase a la ocurrencia de la discapacidad para trabajar, para lograr mayor calidad de vida de los trabajadores, empresas sostenibles y progreso.

ANTECEDENTES

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de la Organización de Estados Americanos (OEA). Aprobada mediante la Ley 762 del 31 de Julio de 2002. Declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003. “La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 del 22 de abril de 2010.

Esta convención tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente (artículo 1º). El artículo 93 de la Constitución política de Colombia, establece que los tratados internacionales sobre derechos humanos prevalecen sobre el orden interno y las normas nacionales, incluyendo los preceptos constitucionales, que deberán ser interpretadas a la luz de estos tratados, por ello la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, es de vital importancia y aplicación, para evitar la discriminación por motivos de discapacidad, entendida esta, como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Es así como esta ley, busca mejorar y promover la inclusión de las personas con discapacidad en la vida laboral.

Por su parte en nuestra constitución política encontramos el artículo 13, donde se establece: “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”. El artículo 47: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”. En el artículo 54: “Es obligación del Estado y de los empleadores

ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.

En el artículo 68: “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”.

Todas estas normas, orientar el quehacer del estado frente a las personas que presenten una discapacidad que les impida el goce y disfrute de un ambiente laboral sano y acorde a sus condiciones físicas y mentales.

Por su parte, la Ley 361 de 1997, considerada la ley marco de discapacidad, por medio de la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación; Ley 1145 de 2007, organiza el Sistema Nacional de Discapacidad SND. Ley 1618 de 2013, *Ley Estatutaria por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*. En materia de salud, el artículo 66 de la Ley 1438 de 2011, que reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estipula que las acciones de salud deben incluir la garantía a la salud de las personas con discapacidad, mediante una atención integral y una implementación de una política nacional de salud con un enfoque diferencial.

De igual manera, Colombia como miembro de la OCDE, debe garantizar que sus políticas de inclusión laboral contemplen a las personas con condiciones crónicas de salud.

Partiendo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD) de 2006, soportado en que Colombia realizó la adopción en 2009 y la ratificó en 2011, donde adquirió la responsabilidad de establecer y hacer cumplir las políticas públicas que incluyan y sostengan de manera efectiva y eficaz a la población colombiana con discapacidad en la vida social y laboral, garantizando sus derechos.

Es así como propiciar la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad debe continuar siendo una bandera de la política pública.

Para tal logro es necesario contar con el apoyo gubernamental, entidades no gubernamentales, empresa privada y Colombianos de buena fe para fortalecer los programas ya existentes y avanzar en este desafío que tiene el país, más cuando el mayor número de personas con discapacidad, su preparación académica se encuentra en un bajo nivel educativo sea este ninguna educación y/o nivel primaria primordialmente, lo que genera un gran barrera para ingresar o sostenerse en un mercado laboral *per se* competitivo, con el riesgo porcentualmente mayor de vivir en condiciones de pobreza.

Si bien el Gobierno nacional ha implementado legislación que favorece a este grupo poblacional,

tales como: el Decreto número 2011 de 2017 Ministerio de Trabajo, donde se establece un porcentaje de vinculación laboral de las personas con discapacidad en todas las entidades del sector público del orden nacional, departamental, distrital y municipal de las tres ramas del poder público, esta medida promueve la creación de trabajos formales para las personas con esta condición; sin embargo, su éxito dependerá de la preparación de las oficinas de gestión humana y de los ajustes necesarios para que las personas con discapacidad puedan desarrollar satisfactoriamente sus deberes.

La Ley 1429 de 2010 –Ley del primer empleo– se establece un descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina para las empresas que contraten personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o con discapacidad.

Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de inclusión laboral del colectivo.

En tal sentido como vemos la legislación actual vigente está encaminada en fortalecer la inclusión de personas con discapacidad en un primer empleo, pero no se evidencia legislación que favorezca a la pequeña, mediana y gran empresa para que mantenga en la empresa a una persona con discapacidad, especialmente aquellas personas a las cuales se les ha realizado calificación de pérdida de capacidad laboral y esta supera el 40% pero se encuentra por debajo del 50%, es decir, presenta discapacidad mas no una invalidez. Por tal puntaje se convierte generalmente en una “carga” para la empresa, con una alta improductividad y situación de descontento en ambas direcciones, porque en gran parte de las situaciones las empresas no tienen donde reubicar o asignarle otras funciones en las que se pueda desempeñar, generando descontento en las partes, debido al poco desarrollo académico que ha tenido ese individuo.

Ahora bien, esto no solo debe ser visto como un objetivo de política pública, también como crecimiento y desarrollo sostenible de y para un grupo poblacional que brindó sus servicios productivos al crecimiento del país y que por las diversas situaciones de la vida se encuentra en la actualidad en una situación complicada de desventaja desde lo productivo hasta lo social.

De ahí que se debe potencializar las capacidades y habilidades residuales que tienen estas personas y desarrollar las que aún están por revelar y que podrían traducirse en aumento de niveles de productividad, inclusión, aceptación laboral-social y mayor ingreso para estas personas, previa adaptación y capacitación para lograr mencionados resultados.

Es por eso que los grupos de interés: Gobierno, entidades no gubernamentales, empresa privada las entidades públicas de orden departamento y nacional, deben apropiarse una cultura de prevención y manejo de discapacidad para trabajar. Pero también debe ir articulado con incentivos para la inversión, fortalecimientos de los programas y bien se podría traducir en alivios tributarios determinados

por el Gobierno para aquellos grupos que tengan desarrolladas estas políticas de reintegro laboral productivo de las personas con puntajes de pérdidas de capacidad laboral elevados que no alcanzan la invalidez, sea estos desempeños en la misma empresa o en otras que tengan las vacantes apropiadas a sus habilidades residuales y/o adquiridas de nuevo, generando una serie de bondades desde el punto de vista tributario para los que desean invertir en el capital más grande del mundo: la persona.

Es por ello, que Colombia debe ir del a mano de los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE para el 2030 planteados por la ONU, donde se busca lograr trabajo decente y crecimiento económico, con reducción de las desigualdades. Colombia debe lograr la incorporación de los colombianos y colombianas con discapacidad a la fuerza laboral.

Este tipo de iniciativas en el mundo han demostrado que generar y dar empleo a personas con discapacidad es rentable desde lo económico hasta lo social, pero para tal hay que involucrar como ya se informó a todos los agentes decisivos tanto en política pública, economía y grupos sociales particulares. Es increíble que en pleno siglo XXI la inclusión y sostenibilidad en el mercado laboral de las personas con discapacidad siga siendo un problema, por lo que tenemos la responsabilidad de actuar de manera rápida y contundente ante esta inaceptable situación.

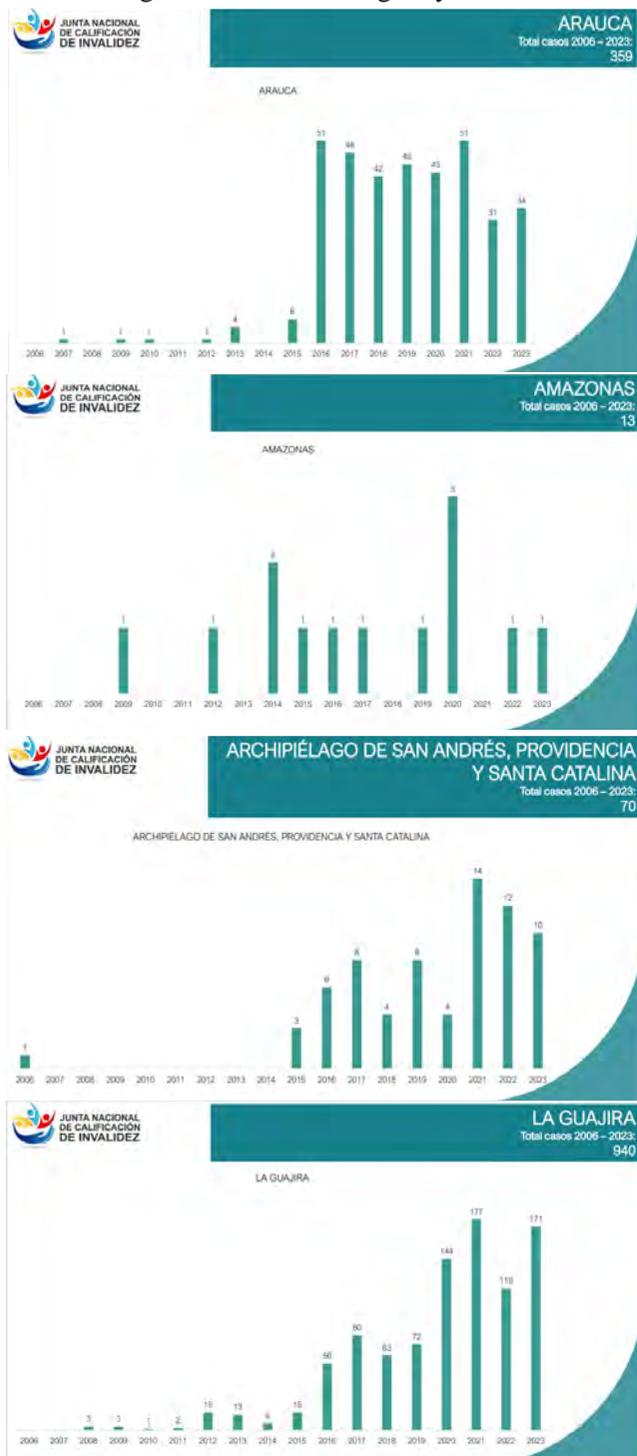
Para la capacitación de estas personas y tener promoción profesional, Colombia cuenta con el Servicio Nacional de Aprendizaje, el cual tiene múltiples programas de formación técnica que ayudaría a fortalecer y desarrollar esas habilidades que tiene el individuo con discapacidad, si bien el acceso a esta educación es libre, es necesario establecer cupos destinados a este grupo poblacional con discapacidad para favorecer aún más su inclusión y lograr esos objetivos.

Si bien en las discapacidades derivadas de la actividad laboral, las prestaciones asistenciales y económicas corren por cuenta de la Administradora de riesgo laboral de filiación, históricamente se ha evidenciado que el proceso de rehabilitación y por consiguiente el de inclusión, en gran porcentaje no se hace de manera efectiva y eficaz, en razón a la limitación desde lo académico del individuo y disponibilidad de cargos a desarrollar dispuestos por la empresa, tal vez, por la reticencia que se tiene ante estas situaciones, aun cuando la ley dispone que se debe realizar una absoluta incorporación en términos de productividad y satisfacción tanto de la empresa como de la persona.

Lo anterior, menos se logra en patologías cuyo origen es común, es decir, enfermedad general, o accidente común, donde la responsabilidad recae en las Entidades prestadoras de salud (EPS) y administradores de fondos de pensiones (AFP y Colpensiones), por regla general no se involucran con la empresa en ese tipo de actividad, generando conflictos empresa-trabajador y total insatisfacción.

Esto lo que demuestra que estos tres entes deben ser incluidos de manera contundente en mencionado proceso para lograr una inclusión efectiva, satisfactoria y en términos de productividad laboral y social.

Frente a la distribución de las juntas regionales por departamento es importante tener en cuenta la estadística de casos que llegan a la junta nacional de las diferentes zonas del país, encontrando el siguiente comportamiento de radicación de casos entre los años 2006 y 2023, es decir el movimiento de casos en los últimos 17 años. Por ello la jurisdicción de los departamentos del parágrafo 1° de la presente ley estará a cargo de la Junta de Bogotá y Cundinamarca.



CAPACITACIÓN AL PERSONAL MÉDICO EN TEMAS DE DISCAPACIDAD Y LA IMPORTANCIA DE LA INCLUSIÓN LABORAL DE ESTAS PERSONAS

Desafortunadamente el modelo medico de capacitación de las Universidades de Medicina de Colombia, no está enfocado en el modelo de integralidad,

hay una precariedad en los temas relevantes de salud pública, en general se suma a esto que el modelo de educación no está orientado a las decisiones que se deben ejecutar en el modelo de atención en salud, el modelo de atención no está centrado en el paciente ni en la atención primaria biopsicosocial, está basado en un modelo netamente hospitalario. (ver informe de la Comisión de Salud - Misión de sabios en el marco de Ministerio de Ciencia y tecnología).

Este modelo, lo que ha generado es una atención precaria, poco involucramiento de construcción con el paciente y, por ende, deja por fuera la esfera personal, no hay integralidad. Valga resaltar que esta falta de integralidad no solo es en el medico general, también aplica para el médico especialista, el cual tiene un papel preponderante en todo el proceso de rehabilitación del paciente y lograr una inclusión tanto social como laboral en términos de satisfacción derivados de ese adecuado proceso de rehabilitación en todas las esferas.

De ahí la necesidad de que las facultades de medicina del país realicen ajustes curriculares en los programas de pregrados y postgrados incluyendo asignaturas que permitan una integración de la salud pública con lo socio-humanístico y el sistema de salud, buscando un nuevo concepto del proceso salud-enfermedad es decir biopsicosocial.

Es por ello que realizar una reforma al mecanismo con el que se otorgan beneficios por discapacidad, ya sea, por incapacidad permanente parcial o invalidez en el Sistema de Seguridad Social integral, debe privilegiar la prevención y manejo de la discapacidad para trabajar, entendida la DISCAPACIDAD PARA TRABAJAR, como la situación que presenta una persona que no permanece o retorna al trabajo, posterior a un condición de salud (accidente o enfermedad), debido a factores físicos, administrativos sociales, culturales. Existiendo factores no solo a nivel individual, si no también externos que van desde el equipo de salud que brinda la atención al paciente, su familia y sitio de trabajo, hasta las reglas de aseguramiento, las políticas públicas de salud y los modelos económicos de cada país, que hacen que un trabajador no retorno a su trabajo o se mantenga fuera de este, causando consecuencias como pérdida de salud, pérdida de productividad, pérdidas económicas y mayor conflictividad en la relación trabajador-empresa.

Colombia debe propender por la PREVENCIÓN Y MANEJO DE DISCAPACIDAD PARA TRABAJAR, entendida como todas las políticas públicas y estrategias a nivel micro meso y macro, que permiten gestionar, manejar y adelantarse a la ocurrencia de la discapacidad para trabajar, para lograr mayor calidad de vida de los trabajadores, empresas sostenibles y el progreso.

POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se

encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.**
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer*

saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. Salvo la hipótesis mencionada, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

Por las razones planteadas, pongo a consideración este proyecto de ley.



**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 4 de April del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley Acto Legislativo

No. 419 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 420 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Esta Ley tiene como objeto definir una nueva priorización y adición de nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, ratificándose lo previsto en el Acuerdo Final, que recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrito en La Habana en agosto de 2012. Para ello, se adiciona y modifican disposiciones contenidas en la Ley 1819 del 2016 y el Decreto número 1650 del 2017, entre otras disposiciones.

Artículo 2°. *Armonización y articulación.* Las Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación.

Parágrafo. El Gobierno nacional definirá el esquema general de análisis, seguimiento y evaluación en materia de ZOMAC, especificando los beneficios y problemáticas que se generan en la implementación y ejecución de programas, proyectos y/o descuentos tributarios.

Artículo 3° Adiciónense un parágrafo al artículo 237, de la Ley 1819 de 2016, del siguiente tenor:

Parágrafo. Para los nuevos municipios incluidos en la presente ley como ZOMAC, se aplicarán los beneficios tributarios por el mismo plazo establecido inicialmente y contado a partir del primero (1) de enero del 2026.

Artículo 4° Adiciónense dos parágrafos artículo 1.1.4 del Decreto número 1650 del 2017, del siguiente tenor:

Parágrafo 1°. Inclúyase como ZOMAC Barrancabermeja, Cimitarra, San Vicente de Chucurí, Puerto Wilches, Puerto Parra, El Carmen de Chucurí, Charalá, Santa Helena del Opón y Contratación, municipios del departamento de Santander, zonas afectadas por conflicto armado históricamente.

Parágrafo 2°. La metodología de selección de municipios estará definida por el índice de Pobreza Multidimensional (IPM); índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA); Indicador de desempeño fiscal; distancia a las capitales del departamento; aglomeraciones de acuerdo con el sistema de ciudades; categorías de ruralidad; y población;

dicha información debe ser la más actual que sea posible en articulación con los territorios, una vez reglamentada la presente ley se establecerá una evaluación de seguimiento periódica diferente a la implementada con los PDET, con la cual, se verificará el cumplimiento de los artículo 3° y 5° de la presente ley.

Artículo 5° *Aplicación.* El Gobierno nacional anualmente deberá realizar un informe de ejecución detallado de su incidencia en las ZOMAC, junto con los mecanismos de articulación y aplicación implementados en los programas y proyectos destinados para estos municipios, los planes de mejora serán desarrollados en articulación con los territorios. El informe estadístico que ordena presente artículo, deberá ser divulgado y publicado en los diferentes medios de comunicación nacional de manera digital e impresa, y el mismo, será distribuido en el mayor número instituciones públicas y privadas que sea posible.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estudios realizados por estudiantes de la universidad de los ANDES establecen que existe un continuo desconocimiento de por parte de la aplicación en garantías de las ZOMAC en temas tributarios y los ajustes que deben implementar el sector empresarial en los documentos estatutarios de sus empresas, un ejemplo es:

“la información obtenida de las bases de datos de la Cámara de Comercio de Villavicencio, para el efecto se verificó cuantas pequeñas y medianas empresas se inscribieron dentro del periodo 2017-2020 bajo la condición de ZOMAC y así poder acceder a los tratamientos especiales de los beneficios tributarios. El comportamiento del registro se puede observar en la siguiente gráfica”



<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/44b48e99-8879-4e1f-bd2e-c8347888e6bb/content>

La falta de asistencia técnica por parte de la nación y de los territorios hace que se imposibilite el aprovechamiento de los beneficios de los programas del gobierno y el caso que nos ocupa hace que muchos de los municipios declarados ZOMAC no puedan verse beneficiados de la ley nacional y sus decretos que la regulan. La falta de capacitaciones a los funcionarios en la efectiva aplicación normativa hace que nazcan aseveraciones como estas:

“Lo anterior también coincide con la afirmación de un experto financiero encuestado que expuso lo siguiente: “(...) a mí me ha pasado mucho que uno encuentra personas que dicen: es que necesito un crédito de 70 millones de pesos, yo les digo: para un crédito de ese monto, a mí me da mucha pena, pero sumercé ya debe declarar renta, entonces claro, les digo permítame su declaración de renta, me responden: no, yo no declaro, pregunto entonces ¿por qué no declara? ¡uy! ¡no! ¡no! porque yo creo que el impuesto es muy caro, desconocen totalmente la normatividad (...)”. (Héctor Julio Riaño, asesor de la alcaldía).

<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/44b48e99-8879-4e1f-bd2e-c8347888e6bb/content>

Por esta y muchas razones desde el congreso debemos buscar la forma para que se puedan mitigar 5 falencias que dificultan el acceso del territorio a los programas nacionales, estas dificultades se concentran en:

1. Falta de conocimiento básico de la medida del beneficio tributario.
2. No se cuentan con el conocimiento académico para aprovechar los beneficios otorgados por el Gobierno.
3. No se cuentan con recursos suficientes para contratar personal experto en temas tributarios.
4. La cultura tributaria es muy débil.
5. Cuentan con una limitada capacidad en la generación de riqueza para tributar.

Los acuerdos de paz entre el Gobierno y la guerrilla FARC-EP abrió la posibilidad para que se estableciera una estrategia de desarrollo económico para las regiones afectadas por el flagelo de la guerra y el conflicto armado que al día de hoy continua en aumento, mediante la estrategia de ZOMAC se busca 2 objetivos específicos, uno son descuentos a la renta a empresas nuevas que inicien operaciones en esas zonas y el remplazo del impuesto a la renta a cambio de obras en alcantarillado, salud, educación o acueducto.

Los estudiantes de la Universidad Javeriana desarrollaron un análisis detallado de los aportes que trae el programa en el marco del posconflicto y sus problemáticas tales como *“los problemas de los territorios en términos institucionales, es que contar con instituciones formales bien definidas y que parezcan equilibradas, no garantizan un*

efectivo funcionamiento, ya que las instituciones informales² tienen la tendencia a conllevar a la inercia a las sociedades”.

[https://repositorio.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50084/Tesis%20Entrega%20Final%20ZOMAC%20Vene172020%20\(Javeriana\)-converted.pdf?sequence=1](https://repositorio.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50084/Tesis%20Entrega%20Final%20ZOMAC%20Vene172020%20(Javeriana)-converted.pdf?sequence=1)

Uno de los municipios priorizados como ZOMAC es Arauca con un área rural aproximada del 80% con gran producción agrícola convirtiéndose el posconflicto en una oportunidad para fomentar el progreso de diferentes zonas del país, como lo mencionan los CONPES 3932 y el CONPES 3867.

“El presente diagnóstico resalta cinco principales problemas asociados con el conflicto armado que deberán ser abordados de manera prioritaria en un escenario de paz y posconflicto. Estos problemas son: (I) rezago social y económico de las zonas rurales del país, especialmente en territorios más afectados por el conflicto; (II) débil ordenamiento territorial, conflictos por el uso del suelo, y degradación ambiental; (III) debilidades en las garantías de seguridad y convivencia, el acceso a la justicia, la reparación a las víctimas y el desminado; (IV) baja capacidad institucional y debilidades para garantizar el ejercicio de la participación política y ciudadana; y (V) retos para garantizar el proceso de desmovilización y reincorporación a la vida civil producto de la firma de un acuerdo final entre el Gobierno y las FARC-EP”. (DNP, 2016).

Pero se debe reconocer que al día de hoy el Gobierno Nacional y los Territorios no han conseguido efectivamente generar una confianza que legitime los intereses de las empresas y los ciudadanos, por lo cual se debe aumentar los esfuerzos por parte del sector público para articular de maneja acorde y congruente los beneficios que desde el legislativo se impulsan para que desde el ejecutivo se ejecuten de forma adecuada, efectiva y equitativa para todas las zonas del país de acuerdo a sus necesidades actuales. Pero debido a la falta de conocimiento y orientación institucional se presentan estas cifras según tesis de estudiantes de la Universidad Javeriana: (se resalta que Santander a pesar de tener municipios ZOMAC la invasión en proyectos y/o descuentos tributarios ha sido muy baja):

“Producto de la iniciativa, y de acuerdo con información de la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), en 2018 se aprobaron 23 proyectos para ser financiados por este modelo con inversiones en acueducto y alcantarillado, educación, vías y energía por \$220 mil millones de pesos. Estos proyectos beneficiarán a 1'191.000 personas en los departamentos de Antioquia, Caquetá, Arauca, Nariño, Guajira, Cesar, Tolima, Putumayo, Sucre, Cauca, La Guajira y Huila. El sector con mayor número de proyectos e inversiones fue infraestructura vial con nueve proyectos, e inversiones aprobadas por \$ 142 mil millones, seguido del sector educación con siete

proyectos por \$ 20 mil millones; agua potable y alcantarillado con seis proyectos por \$ 46 mil millones; energía con un proyecto por \$ 11 mil millones.

Por su lado, durante el 2019 se aprobaron 42 proyectos por \$ 247 mil millones y serán ejecutados por 41 empresas entre públicas y privadas. Estos proyectos beneficiarán a 57 municipios de 18 departamentos de Colombia. El sector con mayor número de proyectos es agua potable y alcantarillado con 10 proyectos por \$44 mil millones, seguidos de infraestructura vial con 14 iniciativas por \$ 150 mil millones y educación pública 18 proyectos por \$52 mil millones.

La empresa que más aprobó proyectos para 2019 fue: Ecopetrol, con nueve proyectos en Meta, Bolívar, Arauca, Nariño, Cesar, Huila y Antioquia, con un monto de aproximadamente \$ 85 mil millones. En resumen, durante 2018 y 2019, se han vinculado 61 empresas para ejecutar 65 proyectos, con una inversión de \$ 467.935 millones.

Para el caso concreto del municipio de Arauca, en 2019 se aprobaron tres proyectos, a saber: para Ecopetrol, los proyectos “Rehabilitación de la vía Saravena - La Antioqueña, tramo La Yuca - La Antioqueña”, por un valor de \$ 43.214.499.331 millones y la “Dotación de ambientes escolares en instituciones y centros educativos oficiales de los municipios de Arauca, Arauquita, Fortul, Saravena y Tame”, por \$ 8.496.314.857,00 millones. Sumado a esto, a la petrolera Parex Resources le fue aprobado el proyecto “Dotación de aulas en instituciones educativas de los municipios de Tame, Saravena y Arauca”, por \$ 5.815.192.132 millones”.

[https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50084/Tesis%20Entrega%20Final%20ZOMAC%20Vene172020%20\(Javeriana\)-converted.pdf?sequence=1](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50084/Tesis%20Entrega%20Final%20ZOMAC%20Vene172020%20(Javeriana)-converted.pdf?sequence=1)

Y también en el municipio de Arauca se vuelve a presentar la falta de conocimiento por parte de funcionarios públicos teniendo un leve conocimiento de la implementación de iniciativas de carácter nacional.

Muy bien lo denota un proyecto de grado de estudiantes de la Universidad de Antioquia que en el año 2022 exponen como ha sido la reglamentación que se la ha dado a las ZOMAC y sus respectivos beneficios tributarios con un caso práctico como este:

“Se toma un caso práctico como ejemplo, es una empresa del sector metalmeccánico de la ciudad de Medellín, que se dedica a la manufactura de materia prima para obtener como resultado final productos de estanterías, las cuales se distribuyen a nivel nacional e internacional.

La gerencia toma la decisión, asesorada por un grupo de tributaristas y por las Cámaras de Comercio de Medellín y de Bogotá, de dejar la empresa metalmeccánica única y exclusivamente en-cargada de la producción, y crear una empresa

adicional que se dedique al manejo de toda la parte administrativa, como es la facturación, cobro de cartera, consecución de nuevos clientes, manejo del personal, y de los inventarios y activos de la compañía, pago de sus proveedores y acreedores, entre otras funciones, todo esto mediante un contrato de mandato celebrado entre la productora y la prestadora de servicios, la cual fue creada en el Municipio de Sylvania, Cundinamarca, una de las zonas que está dentro de la lista de las ZOMAC.

Por toda esta gestión, la ZOMAC cobra a la empresa productora una comisión que está estipulada en el contrato de mandato y está determinada de acuerdo a los ingresos que esta facture en su nombre, la facturación que realiza la ZOMAC, la declara la empresa productora gravada a la tarifa de renta que hay en el momento (32% para el año 2020 y 31% para el año 2021), a estos ingresos se les practica retención en la fuente de acuerdo a la tabla de retenciones de la ZOMAC (0% para el año 2020 y 2021, y 0.625% para el año 2022), generando esto más flujo de efectivo para la compañía productora.

Como se mencionó anteriormente, la ZOMAC fue creada en el Municipio de Sylvania Cundinamarca, denominada Zona de Conflicto Armado, la empresa ha generado el empleo que exige la norma para acogerse a estos beneficios, tiene inversión en la zona por compra de lote, y pago de los impuestos en el Municipio donde ejerce su actividad económica.

La empresa presenta la siguiente información financiera durante los años 2020 y 2021 y proyectada por los años 2022 a 2028:”

Planeación Tributaria bajo régimen ZOMAC

AÑO	Tarifa Renta Real	Tarifa Renta ZOMAC	Comentarios	Renta Líquida Proyectada	Impuesto sobre la Renta Tarifa General	Impuesto sobre la Renta Tarifa ZOMAC	Posible Ahorro
2020	32%	0%	Renta Líquida e Impuesto Real en ZOMAC 0% para el año 2020	\$ 2.542.138.818	\$ 809.094.022	\$ -	\$ 809.094.022
2021	31%	0%	Renta Líquida e Impuesto Real en ZOMAC 0% para el año 2021	\$ 3.352.751.022	\$ 1.039.340.417	\$ -	\$ 1.039.340.417
2022	32%	0,75%	Renta Líquida e Impuesto proyectado ZOMAC 0,75% vs RRAL	\$ 3.853.817.825	\$ 1.349.466.180	\$ 327.366.547	\$ 1.022.099.640
2023	32%	0,75%	Renta Líquida e Impuesto proyectado ZOMAC 0,75% vs RRAL	\$ 4.433.966.527	\$ 1.551.886.134	\$ 387.973.329	\$ 1.163.912.806
2024	32%	0,75%	Renta Líquida e Impuesto proyectado ZOMAC 0,75% vs RRAL	\$ 5.099.024.376	\$ 1.764.648.031	\$ 446.187.318	\$ 1.318.460.724
2025	32%	1,25%	Renta Líquida e Impuesto proyectado ZOMAC 1,25% vs RRAL	\$ 5.863.922.532	\$ 2.052.369.581	\$ 1.026.184.493	\$ 1.026.184.493
2026	32%	1,75%	Renta Líquida e Impuesto proyectado ZOMAC 1,75% vs RRAL	\$ 6.743.490.412	\$ 2.360.224.794	\$ 1.380.113.207	\$ 1.380.113.207
2027	32%	1,75%	Renta Líquida e Impuesto proyectado ZOMAC 1,75% vs RRAL	\$ 7.755.024.323	\$ 2.724.254.523	\$ 1.637.129.257	\$ 1.357.129.257
2028	32%	0%	Renta Líquida e Impuesto proyectado ZOMAC 0,00% vs RRAL	\$ 8.905.627.245	\$ 2.876.989.576	\$ 0.000.000.000	\$ -
			TOTALES	\$ 48.111.876.728	\$ 16.899.277.999	\$ 7.774.901.218	\$ 8.624.976.784

El día campaña durante los años 2020 y 2021, han en ahorro real en impuestos por valor de \$3.846.454.438, y se espera a la largo de este beneficio obtener un ahorro de aproximadamente \$8.504.370.758 operando según cumplimiento con los requisitos de la Ley y perteneciendo a la categoría de pequeña empresa, los salarios se tomaron teniendo en cuenta el SMMLV a 2022 y con incremento anual del 50%.

https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/33541/1/DuqueMaria_2023 AspectosTributariosZomac.pdf

Por esto es de suma importancia ampliar la cobertura de municipios declarados como ZOMAC y con ello caminar hacia un país que brinda mayores oportunidades de crecimiento al sector productivo y afectado por el conflicto armado.

Estos argumentos constitucionales destacan el **DERECHO A LA PAZ** como un derecho fundamental de tipo universal y de característica superior; y pilar fundamental para la finalización del conflicto armado con las FARC-EP.

Santander actualmente posee 23 municipios certificados y reconocidos por la Unidad para las Víctimas como ejemplares en la Política Pública de Víctimas, estos sectores fueron: Albania, Aratoca, Bolívar, Cepitá, Charalá, Concepción, Coromoro, Curití, El Guacamayo, Enciso, Floridablanca, Guapotá, Jesús María, Matanza, Ocamonte, Oiba, Onzaga, Páramo, San Benito, Santa Helena del Opón, Simacota, Surata y Valle de San José.

Al año 2018 los únicos municipios declarados ZOMAC en Santander son:



(INFORME DE LA DIAN -2018 – INVENTIVOS TRIBUTARIOS PÁGINA 5)

Pero los territorios que están alrededor y limítrofe cerca también has sido afectados duramente por la violencia y al día de hoy dicho flagelo continúa en aumento. Pero también es de resaltar que por la falta de socialización y tecnificación de los beneficios tributarios al año 2024 cundo se desarrolla la fase 4 pocos municipios has podido adquirir los beneficios de la Nación y pocas empresas han podido hacer uso efectivo de la Ley 1819 del 2016, a continuación, mostraremos la tabla de beneficios planteados desde la su reglamentación y que hoy solicitamos en el presente articulado que sea ampliado:

Instrumento que genera Beneficios		Criterio Tamaño de las Empresas			
TAMAÑO	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE	
SMMLV 5	<=501	501-5003	5003-15.000	>15.000	
781.242 - Año 2018					
ACTIVOS TOTALES	\$981.402.242	\$4.906.991.242	\$11.718.630.000	\$11.718.630.000	

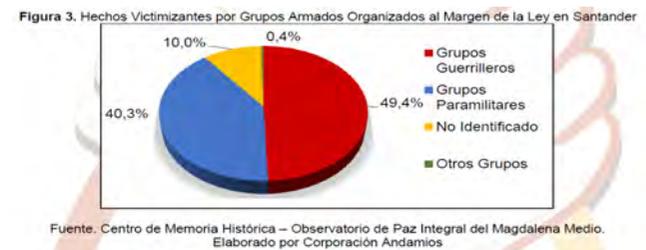
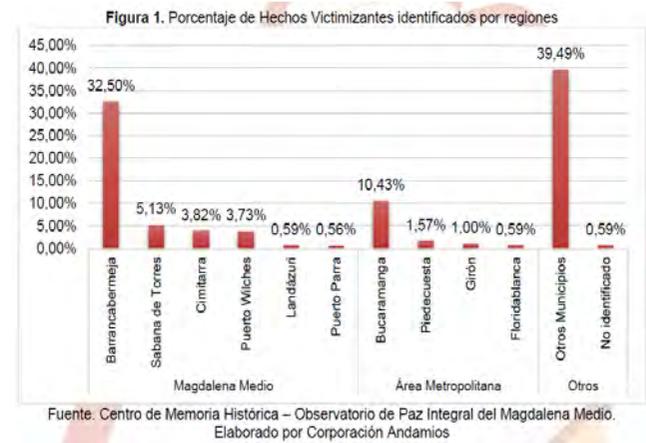
TAMAÑO	MICRO - PEQUEÑA	MEDIANA - GRANDE	
PERIODO SERVICIO	2017 al 2021	2022 al 2024	2025 al 2027
% DE LA TARIFA GENERAL	0%	25%	50%

(INFORME DE LA DIAN -2018 – INVENTIVOS TRIBUTARIOS PÁGINA 7)

También según informe de plan de acción realizado por la Gobernación de Santander en el año 2019 existen más municipios afectados por el conflicto armado con una incidencia amplia en el departamento como:

“correspondiente al Magdalena Medio fue el más afectado por la violencia; con el 46.34% de los hechos victimizantes ocurridos en el Departamento. El Municipio más afectado fue Barrancabermeja con el 32.50%, seguido por Sabana de Torres con el 5,13%. En cuanto al Área Metropolitana, presentó el 13.59% del total de los hechos del Departamento, siendo Bucaramanga el Municipio con mayor afectación con el 10.43%, seguido por Piedecuesta con el 1.57%. Los restantes 77 Municipios representan el 39.49% de los hechos de todo el Departamento, entre estos se destaca San Vicente

de Chucurí con el 4,82%, El Playón con el 3,13%, Rionegro con el 2,94% y El Carmen de Chucurí con el 2,32%”.



<https://santander.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=9202> página 10 – 26

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

El primer eje, contextualiza la vulneración del derecho a la paz que establece los artículos 1°, 2°, 22, 40, 43, 44, 65 70, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de la República de Colombia

ACTO LEGISLATIVO 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

LOS ACUERDOS ESPECIALES DE PAZ INTEGRAN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Según la jurisprudencia constitucional, el bloque de constitucionalidad consiste en: “aquella unidad jurídica compuesta ‘por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el artículo del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu”.

Los acuerdos que suscriban las partes de un conflicto armado interno o internacional, deben cumplirse de buena fe, según el principio del Pacta sunt servanda, recogido por la Constitución Política de 1991 en su artículo 9°, resaltado que “...la doctrina y la jurisprudencia internacional

consideran que el principio de buena fe es parte integrante de la norma Pacta sunt servanda. Este principio de que Colombia debe cumplir de buena fe sus obligaciones internacionales tiene evidente sustento constitucional, pues la Carta señala que las actuaciones de las autoridades colombianas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, norma que se aplica también a las relaciones internacionales”.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Ley 985 de 2005. tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior.

Ley 1745 de 2014 Reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado

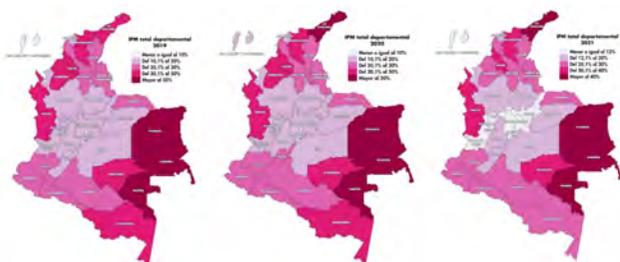
Ley 1820 de 2016 (Ley de Amnistía o Indulto), “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Amnistía o Indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones”. Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz)

CONSIDERACIONES GENERALES PARA SANTANDER

1) ÍNDICE DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL (IPM);

Está conformada por 5 dimensiones y 15 variables:

1. Condiciones educativas del hogar
2. Condiciones de la niñez y la juventud
3. Salud
4. Trabajo
5. Acceso a los servicios públicos domiciliarios y las condiciones de la vivienda.



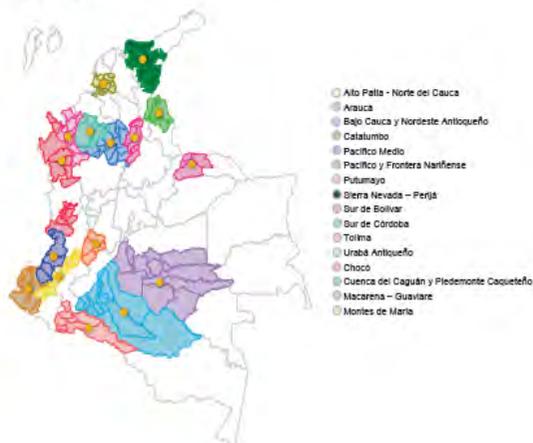
https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2021/presentacion-rueda-de-prensa-pobreza-multidimensional-21.pdf **Página 70**

COMPARADO CON EL PDET

3. ¿CUÁLES SON LOS TERRITORIOS EN LOS QUE SE IMPLEMENTAN LOS PDET?

Los PDET benefician a 16 subregiones compuestas por 170 municipios de 19 departamentos.

Las subregiones son:



4. ¿CUÁL FUE EL CRITERIO DE ELECCIÓN DE LOS MUNICIPIOS?

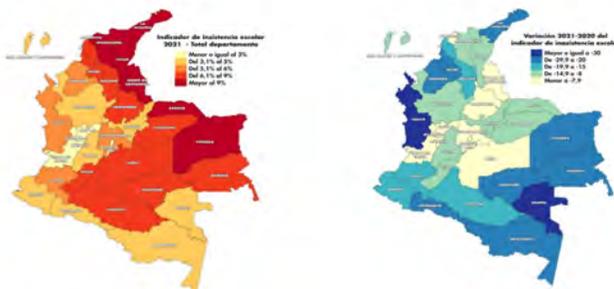
Las regiones PDET se priorizaron con base en los siguientes criterios:

- Los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas.
- El grado de afectación derivado de la violencia.
- La debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión.
- La presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

5. ¿POR QUÉ ESTOS TERRITORIOS SON TAN IMPORTANTES?

- Constituyen la tercera parte del territorio nacional (36%), donde residen más de 6 millones de colombianos, y allí habita la cuarta parte (24%) de la población rural del país.
- En ellos habita más de la mitad de las víctimas de Colombia.
- Estos municipios -y sus veredas- ocupan el 45% de los Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- El 57% es población rural con pobreza multidimensional

SANTANDER NO HACE PARTE DEL PDET EXISTIENDO INCIDENCIA EN INDICADORES



https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2021/presentacion-rueda-de-prensa-pobreza-multidimensional-21.pdf **Página 62**

III) INDICADOR DE DESEMPEÑO FISCAL

Índice de desempeño fiscal, medición desarrollada por el DNP que aproxima el manejo que los alcaldes y gobernadores dan a sus finanzas públicas.

1. Capacidad de autofinanciamiento en los gastos de funcionamiento.
2. Respaldo de la deuda.
3. Dependencia del Sistema General de Participaciones (SGP) y Sistema General de Regalías (SGR);

4. Generación de recursos propios;
5. Magnitud de la inversión.
6. Capacidad de ahorro.



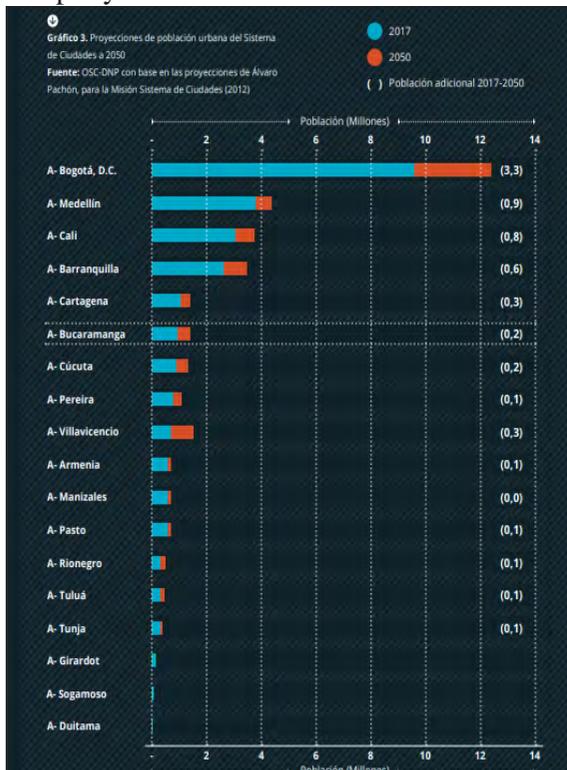
[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Desempeno Fiscal/PPT%20IDF%202022.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Desempeno%20Fiscal/PPT%20IDF%202022.pdf) PAGINA 24



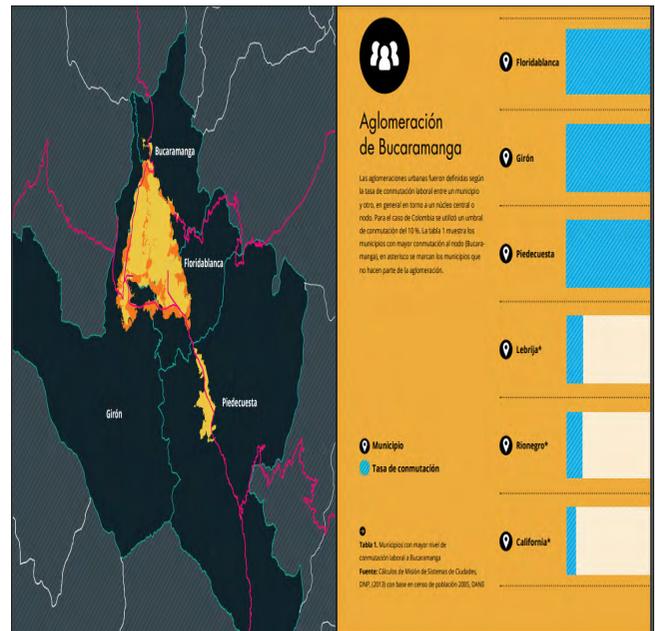
[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Desempeno Fiscal/PPT%20IDF%202022.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Desempeno%20Fiscal/PPT%20IDF%202022.pdf) Página 25

V) AGLOMERACIONES DE ACUERDO CON EL SISTEMA DE CIUDADES;

La conjunción de ciudades que comparten ciertas características. En el caso que nos ocupa, las aglomeraciones definidas según la tasa de conmutación de la población trabajadora, entre un municipio y otro



[https://osc.dnp.gov.co/administrador/components/com_publicaciones/uploads/Atlas_Aglomeracin de Bucaramanga.pdf](https://osc.dnp.gov.co/administrador/components/com_publicaciones/uploads/Atlas_Aglomeracin_de_Bucaramanga.pdf) Página 19



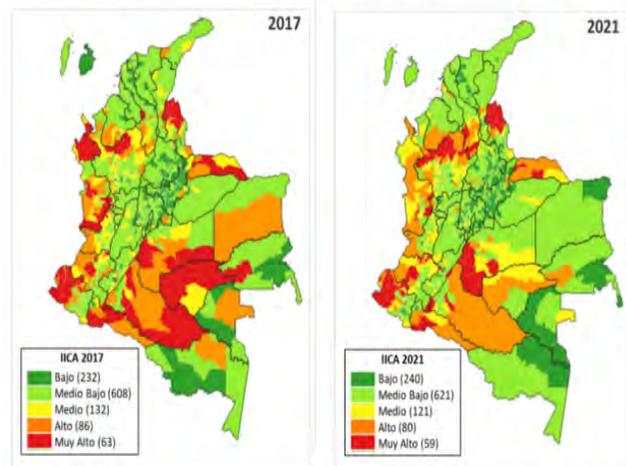
[https://osc.dnp.gov.co/administrador/components/com_publicaciones/uploads/Atlas_Aglomeracin de Bucaramanga.pdf](https://osc.dnp.gov.co/administrador/components/com_publicaciones/uploads/Atlas_Aglomeracin_de_Bucaramanga.pdf) Página 15

II) ÍNDICE DE INCIDENCIA DEL CONFLICTO ARMADO (IICA);

Identificar los municipios según su nivel de afectación por conflicto:

- i) Acciones armadas.
- ii) Homicidio.
- iii) Secuestro.
- iv) Víctimas de minas antipersonal.
- v) Desplazamiento forzado.
- vi) Cultivos de coca.

Mapa 4-2. Variación IICA, 2017-2021



Fuente: DNP, 2023. Cálculo Subdirección de DD. HH. y Paz.

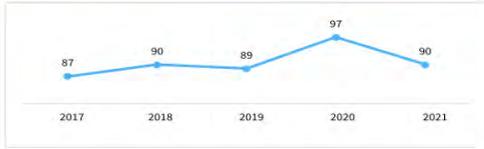
4.2 VARIACIÓN DEL IICA EN TERRITORIOS FOCALIZADOS

Dada la importancia que ha dado el Gobierno nacional a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), a continuación, se presenta la situación de los municipios priorizados en las dos estrategias.

Entre el año 2017 y el año 2021, el número de municipios PDET con IICA alto o muy alto aumenta el 3,4 %, al pasar de 87 a 90, tal como se observa en la figura 4-3. No obstante, dentro del periodo de análisis se evidencia que 2020

tuvo el mayor número de municipios PDET con afectación alta del conflicto, lo cual se explica por el crecimiento que ese año tuvieron las variables de acciones armadas, secuestro y homicidios de líderes y defensores de DD. HH.

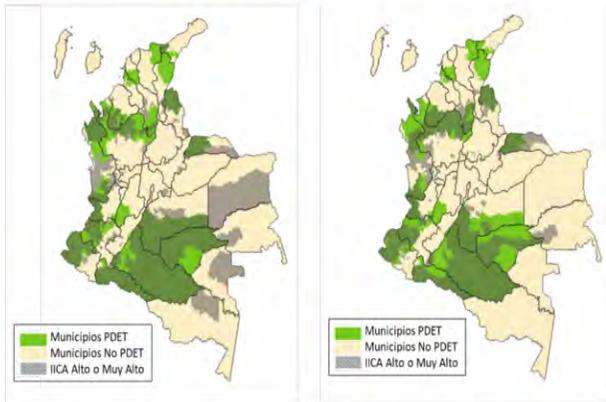
Figura 4-2. Número de municipios PDET con IICA alto o muy alto, 2017-2021



Fuente: DNP, 2023. Cálculo: Subdirección de DD, HH, y Paz.

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/GobiernoDDHH/Paz/Der_Humanos_Paz/Indice-de-incidencia-del-conflicto-armado-IICA.pdf Página 20

Mapa 4-3. Variación IICA en municipios PDET 2017-2021



Fuente: DNP, 2023. Cálculo Subdirección de DD, HH, y Paz.

Finalmente, los municipios focalizados en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) con IICA alto o muy alto presentan una disminución del 7,3% entre el año 2017 y 2021, al bajar de 41 a 38. Sin embargo, el comportamiento en el período es volátil, al igual que sucede cuando se hace el análisis de la totalidad de los municipios del país para el mismo período.

Departamento	Municipio	IICA 2017	IICA 2018	IICA 2019	IICA 2020	IICA 2021	IICA 2022	IICA 2023	IICA 2024	Categoría 2017	Categoría 2018	Categoría 2019	Categoría 2020	Categoría 2021	Categoría 2022	Categoría 2023	Categoría 2024
SANTANDER	BARBACABENZA	0,0204	0,0171	0,0241	0,0121	0,0121	0,0121	0,0121	0,0121	Medio Bajo							
	BOLÍVAR	0,0089	0,0471	0,0471	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	Medio Bajo							
	CHARALÁ	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	Medio Bajo							
	CHIBCHÁ	0,0171	0,0171	0,0171	0,0171	0,0171	0,0171	0,0171	0,0171	Medio Bajo							
	CONTRATAción	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	Medio Bajo							
	EL CARMEN DE CHUCURÍ	0,0171	0,0171	0,0171	0,0171	0,0171	0,0171	0,0171	0,0171	Medio Bajo							
	EL PLAJÓN	0,0204	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	Medio Bajo							
	LA BELLEZA	0,0171	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	Medio Bajo							
	LA OVEJA	0,0171	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	Medio Bajo							
	MATANZA	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	Medio Bajo							
	PUERTO VALDÉS	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	Medio Bajo							
	PRONOCIO	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	Medio Bajo							
	SABANA DE TORRES	0,0171	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	Medio Bajo							
	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	0,0084	0,0171	0,0171	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	Medio Bajo							
	SANTA HELENA DEL OPÓN	0,0171	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	Medio Bajo							
	SUCHE	0,0171	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	Medio Bajo							
	SURATA	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	0,0084	Medio Bajo							

IV) MUNICIPIOS PRIORIZADOS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET)

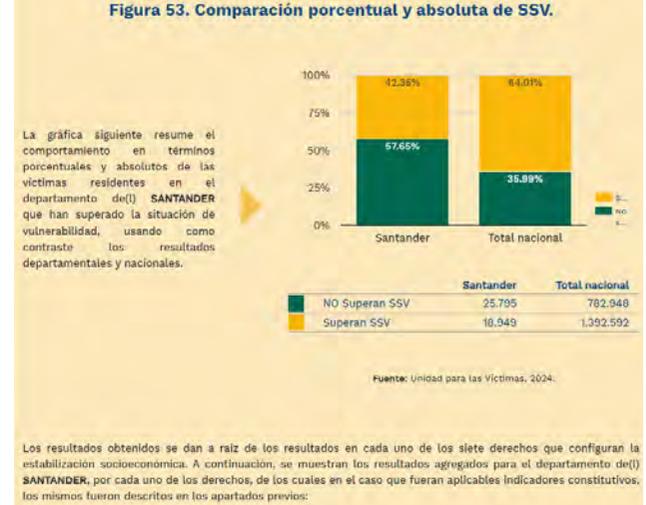
Santander no fue priorizado ni considerados Municipios Priorizados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, en adelante PDET, establecidos con el Decreto 893 de 2017, existiendo una evidente y continua incidencia de grupos armados y un gran número de víctimas del conflicto residentes en el departamento.

En Santander, 23 municipios fueron certificados como ejemplares en Política Pública de Víctimas

En las instalaciones del SENA en Bucaramanga, y cumpliendo los protocolos de bioseguridad, se llevó a cabo el acto de reconocimiento a 23 municipios del departamento que recibieron la certificación ejemplar por parte de la Unidad para las Víctimas.

Los municipios de Albania, Aratocha, Bolívar, Cepitá, Charalá, Concepción, Coromoro, Curití, El Gua-camayo, Enciso, Floridablanca, Guapotá, Jesús María, Matanza, Ocamonte, Oiba, Onzaga, Páramo, San Benito, Santa Helena del Opón, Simacota, Suratá y Valle de San José recibieron a nombre de sus municipios la certificación que los reconoce como territorios ejemplares en el cumplimiento de los derechos de las víctimas en el departamento.

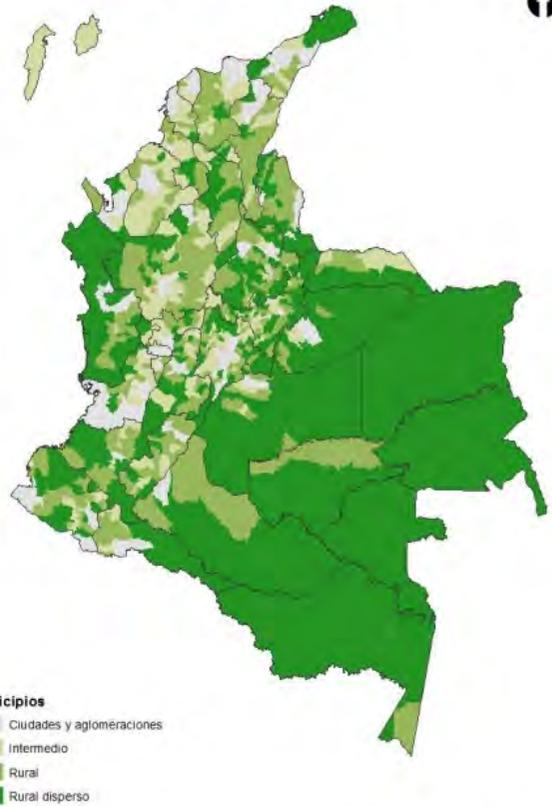
Figura 53. Comparación porcentual y absoluta de SSV.



<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reportes/37398/>

V) CATEGORÍAS DE RURALIDAD;

Mapa 2. Clasificación de ruralidad, 2014



Fuente: DDRS-DNP en el marco de la Misión para la Transformación del Campo.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapequarioforestal%20y%20pesca/Definicion%20Categor%20C3%ADas%20de%20Ruralidad.pdf> página 16

VII) POBLACIÓN

Porcentaje de personas adultas mayores (60 y más años) según departamento año 2022



file:///C:/Users/EDINSON/Desktop/CONTRATO%20CONGRESO/proyecto%20de%20ley/presentacion-Proypoblacion-IndDemograficos-ActPostCOVID.pdf

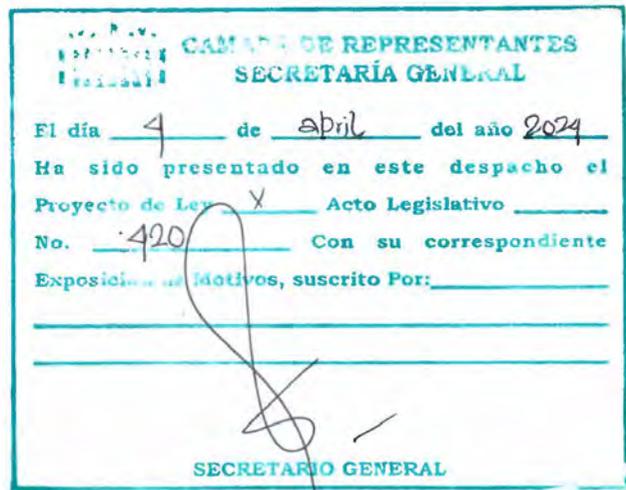
RELACIÓN CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con la Ley 2003 del 2019 se entiende que hay conflicto de interés cuando recaiga sobre el congresista o sus parientes en grados de ley beneficios, entendidos como privilegios y que aquellos se configuren de forma actual, directa y particular.

La presente iniciativa contiene disposiciones de derecho público y de derechos territorial que no impacta inicialmente a personas naturales o jurídicas de derecho privado. La única posible causa de conflicto se configuraría sobre el artículo 3° si fuesen propietarios de empresa beneficiaria siempre que está ubicada dentro de los territorios de los nuevos ZOMAC.

De los Honorables Congresistas,


ÓSCAR LEONARDO VELLAMIZAR MENESES
 Representante a la Cámara por Santander



CONTENIDO

Gaceta número 382 - Jueves, 11 de abril de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 419 de 2024 Cámara, por medio del cual se reforma los mecanismos con los que se otorgan beneficios por discapacidad en el sistema de seguridad social y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 420 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones.....	13